

**COMITÉ PERMANENTE DE PROGRAMAS Y FINANZAS**

**Trigésima primera Reunión**

**NOVENO INFORME ANUAL DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS  
AVANCES RELATIVOS A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES  
OTORGADOS A LA ORGANIZACIÓN POR LOS ESTADOS**



## **NOVENO INFORME ANUAL DEL DIRECTOR GENERAL SOBRE LOS AVANCES RELATIVOS A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES OTORGADOS A LA ORGANIZACIÓN POR LOS ESTADOS**

### **Antecedentes**

1. En la Constitución de la OIM se establece que la Organización “gozará de los privilegios e inmunidades necesarios para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos”. También se dispone que los representantes de los Estados Miembros y los funcionarios de la OIM gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre ejercicio de sus funciones en conexión con la Organización
2. El 26 de noviembre de 2013, el Consejo aprobó la Resolución Nº 1266 relativa a la concesión de mayores privilegios e inmunidades a la Organización por parte de los Estados. En esa Resolución, el Consejo formuló un llamamiento a los Estados Miembros, los Estados Observadores y otros Estados en los que la Organización llevaba a cabo sus actividades para que otorgaran a la OIM “privilegios e inmunidades sustancialmente similares a aquellos concedidos a los organismos especializados de las Naciones Unidas en virtud de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (1947)”.
3. En la Resolución Nº 1266, el Consejo reconoció que la concesión de privilegios e inmunidades era necesaria para asegurar “el funcionamiento independiente y efectivo de la Organización”. También puso de relieve “la necesidad de equidad e imparcialidad entre los países a la hora de crear un entorno propicio” para el buen funcionamiento de la Organización. Además, expresó preocupación por la inconsistencia en los privilegios e inmunidades otorgados a la Organización en los distintos Estados y señaló “el alto esfuerzo transaccional y elevado costo” que entrañaba la realización de actividades en ausencia de un reconocimiento pleno de los privilegios e inmunidades de la Organización.
4. En 2016, el Consejo y la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobaron el Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones, suscrito por el Director General de la OIM y el Secretario General de las Naciones Unidas. En virtud de ese Acuerdo, la OIM tiene la condición de organización conexas de las Naciones Unidas.
5. Desde 2014, la OIM presenta anualmente un informe sobre los avances relativos a los privilegios e inmunidades otorgados a la Organización. Si bien el número de Estados y lugares que reconocen los privilegios e inmunidades de la Organización ha aumentado de manera constante en los últimos años, la OIM sigue haciendo frente a retos considerables para conseguir el pleno reconocimiento de dichos privilegios e inmunidades. En efecto, en algunos Estados, los miembros del personal de la OIM reciben un trato menos favorable que los miembros del personal de otras organizaciones de las Naciones Unidas que trabajan en el mismo lugar de destino o que los miembros del personal de la OIM que trabajan en otras partes del mundo. Asimismo, en algunos casos, la Organización se ha visto obligada a pagar impuestos directos e indirectos, cuando le correspondería estar exenta de toda imposición fiscal, o a ejecutar sentencias de tribunales nacionales, cuando no debería estar sujeta a la jurisdicción de dichos tribunales ni a la ejecución de sus sentencias.

### **Situación actual**

6. El presente informe abarca el periodo comprendido entre el 1º de septiembre de 2021 y el 31 de agosto de 2022 (en lo sucesivo, “periodo examinado”). Actualmente, la OIM goza de privilegios e inmunidades acordes a los criterios enunciados en la Resolución Nº 1266 en 102 de los 185 Estados Miembros, Estados Observadores y otros Estados y lugares en los que la Organización lleva a cabo sus actividades (en lo sucesivo, “Estados y lugares pertinentes”). Esto significa que 83 Estados y lugares

pertinentes no conceden a la OIM privilegios e inmunidades de conformidad con los criterios establecidos en dicha Resolución.

7. Durante el periodo examinado, entró en vigor un acuerdo (suscrito con la República Democrática Popular Lao) que se ajusta a los criterios de la Resolución N° 1266.

8. En esta sección del informe se examinan con mayor grado de detalle los privilegios e inmunidades específicos contemplados en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados (en lo sucesivo, "Convención de 1947"), la medida en que se han concedido a la OIM y los retos que han surgido como consecuencia de la ausencia de reconocimiento de dichos privilegios e inmunidades. Estos retos no solo se observan en los Estados con los que la OIM no ha concluido un acuerdo, sino también en aquellos que han formalizado un acuerdo satisfactorio con la Organización, pero donde persisten dificultades pese a ello. Los apartados que figuran a continuación no abarcan todos los privilegios e inmunidades, sino únicamente aquellos que han planteado retos particulares para la OIM.

#### ***Privilegios e inmunidades relacionados con los bienes, fondos y haberes de la Organización***

9. En el artículo III de la Convención de 1947 se abordan los privilegios e inmunidades relacionados con los bienes, fondos y haberes de los organismos especializados.

#### ***Inmunidad de jurisdicción***

10. En el artículo III, sección 4, de la Convención de 1947 se prevé la "inmunidad contra toda jurisdicción" salvo en la medida en que en algún caso particular se haya renunciado a dicha inmunidad. El término "jurisdicción" engloba no solo las actuaciones judiciales, sino también otros procedimientos ante autoridades nacionales de carácter administrativo o ejecutivo.

11. Para asegurarse de que la inmunidad de jurisdicción no dificulte el acceso a la justicia, los organismos especializados tienen una obligación, enunciada en el artículo IX, sección 31, de la Convención de 1947, de "prever procedimientos apropiados" para la solución de dos tipos de controversias, a saber: a) las controversias a que den lugar los contratos, u otras controversias de carácter privado; y b) las controversias en que esté implicado un funcionario de un organismo especializado que no haya renunciado a la inmunidad de dicho funcionario. Los contratos y acuerdos concluidos por la OIM con terceros prevén un mecanismo alternativo de solución de controversias, que suele revestir la forma de un arbitraje vinculante. Además, en cuestiones relacionadas con el empleo, la OIM cuenta con un sistema interno de administración de justicia para los miembros del personal y ex miembros del personal que deseen impugnar decisiones administrativas (a través de una petición de revisión ante la Junta Administrativa Mixta de Revisión de la OIM y el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo).

12. Por otra parte, en el artículo III, sección 4, de la Convención de 1947 se establece que "ninguna renuncia de inmunidad se extenderá a ninguna medida ejecutoria". Formulada de otra manera, la inmunidad de ejecución excluye la posterior aplicación de cualquier sentencia, ya sea mediante el embargo de haberes u otras medidas comparables.

13. La inmunidad de jurisdicción de la OIM, incluida la inmunidad de ejecución, no se reconoce en 37 de los 185 Estados y lugares pertinentes. Si bien la OIM dispone de mecanismos internos para resolver controversias relacionadas con el empleo, en algunas ocasiones, los miembros del personal de la Organización han presentado demandas contra ella ante tribunales nacionales. En efecto, durante el periodo examinado, la OIM recibió órdenes de comparecencia en relación con más

de 20 demandas presentadas por miembros del personal y ex miembros del personal de la OIM ante los tribunales nacionales de al menos nueve Estados.

#### *Inviolabilidad de los locales y los archivos*

14. De conformidad con el artículo III, sección 5, de la Convención de 1947, los locales de los organismos especializados son inviolables. Por ende, los bienes y haberes de los organismos especializados están exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de injerencia. Además, en el artículo III, sección 6, de la Convención de 1947 se dispone la inviolabilidad de los archivos de los organismos especializados, por lo que todos sus documentos son inviolables, dondequiera que se encuentren.

15. La inviolabilidad de los locales y los archivos de la OIM no se reconocen en 37 de los 185 Estados y lugares pertinentes. Dado que las responsabilidades de la OIM comprenden a menudo la recopilación de los datos personales de migrantes, la capacidad de la OIM para cumplir con su deber de brindar protección y asistencia a los migrantes se ve socavada en aquellos Estados y lugares donde no se reconoce la inviolabilidad de los locales, los documentos y los archivos de la OIM.

#### *Exención de impuestos*

16. En el artículo III, sección 9, de la Convención de 1947 se estipula que los organismos especializados, sus haberes, ingresos y demás bienes estarán exentos de todo impuesto directo (con excepción de los impuestos que constituyan una remuneración por servicios de utilidad pública). En ese mismo artículo se contempla también la exención de los derechos de aduana sobre los artículos importados para uso oficial, así como de los derechos de aduana aplicables a las publicaciones de los organismos especializados. La exención de los impuestos directos comprende, entre otras cosas, la exención de las cotizaciones obligatorias a los regímenes nacionales de seguridad social (por ejemplo, cotizaciones relacionadas con la atención de la salud y las pensiones) respecto de los miembros del personal de los organismos especializados.

17. Además, en el artículo III, sección 10, de la Convención de 1947 se prevé la exención de todo impuesto indirecto, que comprende, entre otras cosas, los impuestos sobre la venta de bienes muebles e inmuebles. De conformidad con el Anuario Jurídico de las Naciones Unidas (1986), los impuestos se consideran indirectos si son abonados por el fabricante o vendedor y se transfieren posteriormente al comprador como parte del precio a pagar.

18. La OIM no goza de ninguna exención de impuestos directos en 37 de los 185 Estados y lugares pertinentes. Tampoco está exenta de impuestos indirectos en 50 de los 85 Estados y lugares pertinentes. El pago de impuestos no solo desvía los fondos de la Organización a las arcas de los Estados que recaudan dichos impuestos, sino que también tiene repercusiones negativas concretas para los miembros del personal de la OIM. Por ejemplo, los miembros del personal de la Organización pueden encontrarse en situaciones en las que deban cotizar a los sistemas de seguridad social, tanto nacionales como de la OIM, con respecto a las prestaciones de salud, lo que a su vez puede suponer una importante carga financiera. En el memorando de entendimiento de la OIM con la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se excluye la participación del personal de la Organización en la Caja de Pensiones si ya cotiza a los regímenes nacionales de seguridad social. Por consiguiente, en los Estados donde la OIM debe cotizar obligatoriamente a los regímenes nacionales de seguridad social, los miembros del personal de la Organización respecto de los cuales se realizan dichas cotizaciones se ven privados de la posibilidad de participar en la Caja de Pensiones.

### ***Privilegios e inmunidades concedidos a los funcionarios de la Organización***

19. En el artículo VI de la Convención de 1947 se abordan los privilegios e inmunidades aplicables a los funcionarios de los organismos especializados.

#### *Inmunidad de jurisdicción de los funcionarios*

20. Con arreglo al artículo VI, sección 19 a), de la Convención de 1947, los funcionarios “gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos en su capacidad oficial”. Dicha inmunidad es una condición esencial para que los funcionarios puedan desempeñar sus funciones oficiales de manera independiente.

21. Los funcionarios de la OIM no gozan de esta inmunidad de jurisdicción en 33 de los 185 Estados y lugares pertinentes. Ante la ausencia de reconocimiento de esta inmunidad, los miembros del personal de la OIM y las actividades que estos realizan en cumplimiento del mandato y las funciones de la OIM pueden quedar expuestos al escrutinio de las autoridades nacionales, de conformidad con las leyes nacionales, lo que a su vez puede socavar el funcionamiento independiente de la Organización.

#### *Exención de impuestos sobre los sueldos y emolumentos percibidos por los miembros del personal*

22. En el artículo VI, sección 19 b), de la Convención de 1947 se establece que los funcionarios de los organismos especializados están exentos de impuestos sobre los sueldos y emolumentos que perciban. La justificación de esta exención se formula en la resolución 13 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 13 de febrero de 1946, a tenor de la cual “no existe alternativa alguna a la proposición de que la exención de impuestos nacionales sobre los sueldos y bonificaciones que paga la Organización es indispensable para lograr la equidad entre sus miembros y la igualdad entre su personal”.

23. Los miembros del personal de contratación internacional de la OIM no están exentos de impuestos sobre sus sueldos y emolumentos en 34 de los 185 Estados y lugares pertinentes. Esta cifra es aún más elevada en el caso de los miembros del personal de contratación local, que no gozan de tal exención en 61 de los 185 Estados y lugares pertinentes. Los sueldos de los miembros del personal de la OIM se determinan en función de las escalas de sueldo de las Naciones Unidas. Dichas escalas de sueldo comprenden dos montos: el sueldo neto, al que se añade un monto de contribuciones del personal, determinado con arreglo a una tasa debidamente aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La suma de ambos montos corresponde al sueldo bruto.

24. En varios países donde los miembros del personal de la OIM no están exentos de impuestos sobre sus sueldos y emolumentos, estos perciben el sueldo bruto, en lugar del sueldo neto, en el entendido de que pagarán sus impuestos nacionales ellos mismos. Ello da lugar a una situación en la que una parte de los fondos destinados al cumplimiento del mandato de la OIM termina en las arcas de los Estados que recaudan impuestos. Al mismo tiempo, si los miembros del personal de la OIM percibieran el sueldo neto y estuvieran sujetos a los impuestos nacionales sin reembolso alguno por parte la Organización, acabarían recibiendo sueldos más bajos que los funcionarios de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Esta situación socava considerablemente la capacidad de la OIM para atraer a candidatos altamente cualificados, cuando otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas ofrecen condiciones de servicio más favorables.

*Exención de restricciones en materia de inmigración*

25. En virtud del artículo VI, sección 19 c), de la Convención de 1947, los funcionarios de los organismos especializados “estarán exentos, tanto ellos como sus cónyuges y familiares a su cargo, de las medidas restrictivas en materia de inmigración”. Asimismo, en el artículo VIII, sección 28, de la misma Convención se establece la obligación de los Estados de expedir los visados necesarios a los funcionarios “lo más rápidamente posible”.

26. Los miembros del personal de la OIM no están exentos de las restricciones de inmigración en 41 de los 185 Estados y lugares pertinentes. En un Estado, la Organización recibe visados de corta duración, lo que requiere frecuentes renovaciones por periodos variables y plantea dificultades en la expedición de visados. Esta situación menoscaba la capacidad de la OIM y de sus miembros del personal para planificar y llevar a cabo su labor en un entorno previsible.

**Labor futura para promover el reconocimiento de los privilegios e inmunidades de la Organización**

27. El Director General reconoce y agradece los esfuerzos constructivos realizados por varios Estados durante el periodo examinado para elaborar acuerdos bilaterales en los que se reconozcan los privilegios e inmunidades de la Organización, de conformidad con la Resolución N° 1266. La continuidad de la labor del Consejo en torno a los privilegios e inmunidades de la Organización es primordial para realizar avances en esta esfera. Por consiguiente, resulta esencial que el Consejo se siga ocupando de esta cuestión y reitere el llamamiento formulado a los Estados Miembros, Estados Observadores y otros Estados y lugares en los que la Organización lleva a cabo sus actividades para que otorguen a la OIM privilegios e inmunidades que se ajusten a los criterios enunciados en la Resolución N° 1266.